

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Gerardo Arregui Pérez, don Luis Domingo Sánchez, don Francisco García García, doña María Piedad Martín Álvarez, don Julián Rojas Sierra, don Antonio Toral Allué, funcionarios civiles del Cuerpo General Administrativo del Ministerio del Aire, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 14 de agosto de 1969 y 16 de julio de 1970, que denegaron a los recurrentes el abono o cómputo de tiempo de servicios a efectos de concesión de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Gerardo Arregui Pérez, don Luis Domingo Sánchez, don Francisco García García, doña María Piedad Martín Álvarez, don Julián Rojas Sierra y don Antonio Toral Allué, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y dieciséis de julio de mil novecientos setenta, que denegaron sus peticiones de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, las que declaramos válidas al ser conformes a derecho, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo uronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras, en el Distrito Marítimo de Cádiz, a don Ernesto Chacartegui Goiri.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Ernesto Chacartegui Goiri, en la que solicita una concesión para la instalación de un parque de cultivo de ostras de 58.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre, en la bahía de Cádiz, en terreno conocido por «Santibáñez», del Distrito Marítimo de Cádiz, a la altura del kilómetro 685 de la carretera Madrid-Cádiz,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Ernesto Chacartegui Goiri, la correspondiente concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona mencionada y en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación no podrán dar comienzo hasta la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueños, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del

canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden, previa formación del correspondiente expediente al efecto.

Sexta.—Asimismo, por el titular de esta concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Octava.—Si antes de cumplirse el plazo de concesión fuesen necesarios dichos terrenos para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para el cumplimiento de las exigencias de los servicios de Obras Públicas, el interesado, no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, declarándose la caducidad de la concesión bien total o parcialmente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de enero de 1973 por la que se concede autorización a don Francisco Rama del Río, para instalar un parque de cultivo de almeja y barberecho en la playa de Artón, ensenada de Esteiro, distrito de Muros, de 7.475 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Francisco Rama del Río, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almeja y barberecho en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, ensenada de Esteiro, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 7.475 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, tras haber oído a la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Francisco Rama del Río, otorgándole la correspondiente concesión administrativa en las siguientes condiciones.

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta orden al interesado, y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno objeto de esta concesión a uso distinto del propio de este tipo de establecimiento marisqueño, no pudiendo tampoco arrendarse, cuidando de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Por el concesionario se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina mercante y Director general de Pesca Marítima.